

UGEL Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Directoral N° 3683-2020

CAJAMARCA, 16 ABR 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral Ugel N° 3633-2020/ED-CAJ, Informe N° 08 – 2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/OPER.NEXUS y demás recaudos que se acompañan como antecedentes en ciento veinticuatro (124) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 73° de la Ley 28044, "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su Art. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Directoral Ugel N° 3633-2020/ED-CAJ, SE RESUELVE: ARTICULO 1.- DISPONER que los profesores nombrados y contratados que se detallan en el ANEXO I "PROFESORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA 2020" de la presente resolución, brindarán a través del trabajo remoto el servicio educativo no presencial subordinado con la presencia física del/la profesor/a en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente, el cual se desarrollará de conformidad con la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU.

Que, mediante Informe N° 08 – 2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/OPER.NEXUS, la Responsable de la Oficina de NEXUS de la UGEL Cajamarca, hace de conocimiento a la Jefe de Personal, que habiendo realizado la verificación posterior a la lista de la RDU N° 3633-2020/ED-CAJ, con la cual se establece el trabajo remoto para los docentes de la jurisdicción de la UGEL Cajamarca; se observa que existe errores materiales involuntarios en los datos consignados en la indicada resolución (Jornada Laboral, Cargo, etc.), además precisa que se dio de baja a los docentes contratados que presentaron la renuncia al cargo docente, siendo presentados posterior a la fecha de emisión de la resolución de trabajo remoto, es por ello que recomienda rectificar la resolución de acuerdo al anexo que se adjunta al presente informe, todo ello habiendo sido corroborado por el Sistema NEXUS.

Que, para el presente caso materia de análisis se debe tener en cuenta el numeral 212.1 del art. 212 del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), que establece: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". (el subrayado en negrita es nuestro)

Cabe indicar, que el error material que comete la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, al no ser más que un simple defecto que tergiversa la exteriorización de su voluntad, pero no la auténtica declaración, que no solamente existe, sino que es plenamente conforme con el Ordenamiento Jurídico. Se produce una disconformidad entre la auténtica declaración de voluntad y la manifestación externa de la misma que no se ha

exteriorizado con exactitud, pero aquélla existe, por lo tanto es válida y eficaz¹, es decir, que la Resolución Directoral UGEL N° 3633 – 2020-ED-CAJ, es válida y surten todos sus efectos, por cuanto el error material involuntario en el Anexo I de dicha resolución no ha alterado su contenido esencial, ni el sentido de la decisión. (el subrayado en negrita es nuestro)

Por lo tanto, de lo mencionado en los párrafos precedentes se puede deducir que uno de los requisitos configuradores del error material es: “Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, datos, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos”, tal y como ha sucedido en el presente caso materia de análisis. (el subrayado en negrita es nuestro)

Estando a lo informado y visado por la Unidad de Personal, las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad, con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004 – 2013 – ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 014 – 2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, D-S N° 004 – 2019 - JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S N° 015 – 2012 Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material involuntario incurrido en los datos consignados en el Anexo I de la Resolución Directoral UGEL N° 3633 – 2020-ED-CAJ, en consecuencia, se adjunta a la presente resolución los nuevos datos estipulados en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- RATIFICAR, en sus demás extremos, el contenido de la Resolución Directoral UGEL N° 3633 – 2020-ED-CAJ.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA
DIRECTOR UGEL - CAJAMARCA
UGEL Cajamarca



LO QUE TRANSCRIBO A U.D. PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES
ATENTAMENTE:

Sindia Beatriz Tejada de la Cruz
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CAJAMARCA

JHB/AAJ
WMMT/AGI
WASC/AGA
FMMT/OPER
LASC/NEXUS
Tiraje:12
P.R. N°2390 -2020

¹ I. SANZ RUBIALKS, *La rectificación de errores materiales...*, cit.. pág. 301 y 302.